REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Diecisiete (2017)

PROCESO Nº:	**76001-33-33-019-2017-00187-00**
DEMANDANTE:	**NELSY PIEDAD VARELA MARMOLEJO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-CONCEJO DE CALI**
MEDIO DE CONTROL:	**CUMPLIMIENTO**

La ciudadana **NELSY PIEDAD VARELA MARMOLEJO** presenta medio de control de **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** contra el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-CONCEJO MUNICIPAL**, con el fin que se den cumplimiento a lo establecido en la Ley 393 de 1997.

El Despacho advierte que la solicitud no cumple con los requisitos de los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997 por los siguientes motivos:

1. De lo manifestado por la accionante en los hechos, se observa que son dos los actos presuntamente incumplidos, el Acuerdo Municipal 297 de 2010 y Acuerdo Municipal 241 de 2008, sin precisar exactamente qué parte de ellos fue incumplido por cada una de las autoridades accionadas.

2. Anudado a lo anterior no establece cuál fue el incumplimiento de cada una de estas autoridades, debiendo especificar, en forma individual y concreta, el incumplimiento de cada una de ellas.

3. Si bien manifiesta cumple con el requisito de renuencia con la petición que obra a folios 104 a 112, se observa que no cumple con los elementos de la misma toda vez que no solicita el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley pues hace una solicitud general de información; si bien tiene acápites para cada autoridad no indica que incumplió cada una de ellas; y los hechos y pretensiones de la petición no concuerdan con los expuestos en esta acción.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos instaurado por la ciudadana **NELSY PIEDAD VARELA MARMOLEJO** en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI-CONCEJO MUNICIPAL**.

SEGUNDO: Se debe precisar en la solicitud de cumplimiento:

a. Los apartes de las normas que considera incumplidas.

b. Señalar lo incumplido por cada uno de los accionados.

c. Consecuencialmente con lo anterior se debe presentar copia de la petición de la renuencia indicando de forma precisa a cada una de las autoridades requeridas cuales son las normas cuyo cumplimiento se persigue.

DMM

d. Precisar los hechos y pretensiones de la presente acción de cumplimiento, en concordancia con lo pedido en la solicitud de renuencia.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el Art. 12 de la mentada Ley, se le concede término de dos (2) días para que la corrija, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. **23** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

DMM